

PÁGINA WEB

BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL SEÑOR CARLOS ENRIQUE PACHALA GUZMAN

Dentro de la presunta infracción signada con el No 231-2009. J.ACM-CRH. Se ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, 17 de agosto del 2009, 10h30 **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el número 231, que contiene el parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral N° 00321. Del parte policial se desprende que el señor Carlos Enrique Pachala Guzmán ha cometido una infracción electoral, de aquellas que corresponde juzgar al Tribunal Contencioso Electoral, al encontrarlo sufragando con fuerte aliento a licor, en las calle Selva Alegre y General Enríquez, cantón Guaranda, provincia de Bolívar. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el numeral 2 del Art. 221 de la Constitución de la República confiere a este Tribunal la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia del Tribunal Contencioso Electoral se entra a revisar el expediente. Se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, por lo que se lo acepta a trámite. **TERCERO.- a)** El 1 de mayo del dos mil nueve, a las 20h00, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente causa; **b)** Por sorteo electrónico correspondió el conocimiento y resolución a este despacho; **c)** En providencia de 9 de mayo del 2009, las 11h00, se instruye el presente juzgamiento en contra de Carlos Enrique Pachala Guzmán, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento, la notificación al Teniente de Policía responsable de la boleta informativa, así como que se notifique al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes; **d)** A fojas 4 vuelta 5 y 6 se encuentran las razones de citación respectivas. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, celebrada el 17 de agosto del 2009, a partir de las 08h40, se desprende: **a)** La no asistencia a esta diligencia del presunto infractor, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, se la realizó en rebeldía del mismo. **b)** Testimonio del Teniente de Policía, que manifiesta que el 26 de abril de 2009 a las 10h15 en las calles Selva Alegre y General Enríquez al ingreso del recinto electoral Verbo Divino se pudo percatar que el señor Carlos Enrique Pachala Guzmán se encontraba con fuerte aliento a licor por lo que procedió a extenderle la boleta informativa. Ante las preguntas que le formula la señora Jueza manifiesta que se ratifica en el parte policial; que habían testigos que también constataron el aliento a licor del presunto infractor, sin



embargo no recuerda sus nombres; que tal hecho lo verificó al encontrarse en patrullaje cuando observó que el presunto infractor estaba tambaleándose y por ello se acercó constándolo; finalmente manifiesta que el señor Pachala no estaba participando de ningún acto violento; **c)** Alegato del abogado defensor Gino Paulino Realpe Borja, con matrícula profesional 308 del Colegio de Abogados de Bolívar, quien a nombre de su defendido manifiesta que en su calidad de defensor público se le ha solicitado para que asista a esta audiencia y señala que del parte policial se desprende que el señor Pachala se encontraba con aliento a licor, pero jamás se ha presentado prueba necesaria para que se pueda demostrar que así fue, además dice que el señor Teniente ha manifestado que no ha incurrido en acto violento, dice también que el señor Pachala es un toxicómano es decir una persona dedicada a tomar a licor, pero que el 26 de abril de 2009 no estuvo en estado de embriaguez, pues no hay prueba alguna de aquello. Por otro lado dice que debían hacerse tres citaciones y solo se ha hecho una, por estas consideraciones el señor Pachala no tiene ningún tipo de responsabilidad en el proceso iniciado en su contra. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor Carlos Enrique Pachala Guzmán, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: *"Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"*; disposición concordante con el Art. 140 de la indicada ley que establece: *"Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas"*. **SEPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: *"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"* y *"Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley"*. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido dispone *"las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria"*. **OCTAVO.-** Sobre la alegación del abogado defensor de oficio de que en este proceso se ha realizado solo una citación y no tres, cabe recordar que el Art. 67 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral dispone: *"La Jueza o Juez que conozca la causa dispondrá la citación a través de Secretaría General, mediante comisión a una autoridad pública o un aviso que se publicará en la prensa"*, por lo que en este proceso se cumplió a cabalidad con la norma citada y precisamente por ello se ha declarado su validez. **NOVENO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se puede observar que el Teniente de Policía entregó una boleta informativa porque al decir de él, el presunto infractor se encontraba con *"aliento a licor"*, por su parte el abogado defensor del señor Carlos Enrique Pachala Guzmán, dice que no se ha logrado probar que el día 26 de abril de 2009 su defendido haya estado en estado de embriaguez. La infracción electoral que se le imputa al señor Pachala es por el *"consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos por la Ley"* tal como lo dispone el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, por tanto no se ha logrado probar que el imputado efectivamente haya infringido la ley pues no existe prueba suficiente de que el señor Carlos

Pachala haya consumido bebidas alcohólicas el día de las elecciones. Por lo expuesto y al no existir prueba suficiente y necesaria sobre la existencia de la infracción, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano señor Carlos Enrique Pachala Guzmán, ejecutoriada que sea la presente causa se dispone su archivo. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que le comunico para los fines de Ley.



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado